



CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

Provincia de Buenos Aires

Ref: Expte. N° 89-HCD-75.-

EL HONRABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°.- Denominase a la presente "Reglamento Municipal de Faltas.-

Artículo 2°.- ALCANCES: El Reglamento Municipal de Faltas comprende el procedimiento para el juzgamiento de faltas realizadas por los ciudadanos, instituciones, entes, a las Ordenanzas Municipales del Partido de Escobar.-

Artículo 3°.- El procedimiento fijado en el presente Reglamento, será de exclusiva aplicación del Departamento Ejecutivo por medio de las autoridades responsables que a tal efecto determine la pertinente designación de funciones y competencias.-

Artículo 4°.- Comprobada por los funcionarios autorizados la falta a una Ordenanza Municipal se labrará un acta donde constará quién es el autor de la infracción, nombre profesión y domicilio de los testigos que le constaten y la fecha en que ella ha sido cometida.-

Artículo 5°.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, inmediatamente se notificará al infractor, haciéndole saber por escrito la falta que se le imputa, a fin de que pueda alegar y probar lo que estime conveniente en el plazo perentorio de cinco días.-

Artículo 6°.- Oídas las pruebas y descargos del infractor, se girarán las actuaciones a la Asesoría Legal de la Municipalidad, quien dictaminará cuál es la pena que le corresponde a éste, elevando el dictamen al Intendente Municipal, quien procederá a fijar e imponer la pena que le corresponde al infractor, con citación de la disposición legal aplicable al caso.-

Artículo 7°.- El infractor podrá apelar esa declaración en el acto de la notificación o dentro de las veinticuatro horas, y si no lo hiciera se procederá a hacer efectiva la pena.-

Artículo 8°.- El acta a que se refiere el art. 3°, no necesita consignar las declaraciones o pruebas inextensas ni ser firmada por los testigos, bastando las afirmaciones del funcionario que la haya redactado, y hace fe mientras no se demuestre lo contrario.-

Artículo 9°.- Si a los treinta días de iniciada una denuncia o de procederse de oficio contra persona determinada, no se hubiere hecho la declaración a que se refiere el art. 5°, ni notificado a la parte, el acusado quedará libre de pena.-

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ECODAR

Provincia de Buenos Aires

- Artículo 10º.- El acta referida en el art. 3º, podrá realizarse en caso de existir imposibilidad, consignando solamente los medios, elementos o consecuencias que determinaron la infracción. Las correspondientes autoridades procederán en este caso a adoptar todas las medidas conducentes a la identificación del infractor, para aplicar desde entonces el procedimiento establecido en este Reglamento.-
- Artículo 11º.- El pago de las multas en los casos de falta o contravención, se tramitará de acuerdo con la Ley de Apremio ante la Justicia de Paz o los Tribunales competentes, los arrestos se ejecutarán con la intervención de la policía.-
- Artículo 12º.- Las actas labradas que den origen al procedimiento establecido en este Reglamento, se tramitarán en expediente especial, o se agregarán a las actuaciones que dieron origen según correspondiere.-
- Artículo 13º.- El Departamento Ejecutivo dispondrá por decreto los funcionarios autorizados para las verificaciones de las faltas y para el cumplimiento del proceso establecido.- En todos los casos poseerán dicha atribución los Secretarios, Subsecretarios y Directores de las respectivas áreas.-
- Artículo 14º.- El Intendente Municipal está autorizado a disponer en cualquier momento del procedimiento, el archivo de las actuaciones o la exención del pago de las multas en tanto el proceso determine la presunción de acto involuntario al cometerse la falta.-
- Artículo 15º.- Los funcionarios municipales que no cumplieran con el procedimiento establecido en el presente Reglamento, serán responsables de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Municipal y la Ley Orgánica Municipal según correspondiere.-
- Artículo 16º.- Establécense de aplicación supletoria del presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, el Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Buenos Aires, la Ordenanza Fiscal vigente y las normas jurídicas y de derecho en cuanto sean de aplicación.-
- Artículo 17º.- Las acciones para aplicar arrestos o multas prescriben a los seis meses de producirse la falta o contravención. El ejercicio de la acción...

CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR

Provincia de Buenos Aires

Artículo 18º. Da fe que

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS DOS DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Queda registrada bajo el N° 209/75.

[Signature]
JOSE MARIA SANTRONI
SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE



[Signature]
LUIS MARCOS MORELL
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

[Signature]
JESUS FERNANDO ANSIOI
SECRETARIO BIENESTAR SOCIAL

[Signature]
ANGEL GUILLEPON
SECRETARIO DE OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
INTERIORES

[Signature]
MAYOR SECRETARIO